



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 24 de octubre de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3080

Radicación 66682-40-03-002-2017-00189-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

JAIRO BENJUMEA PÉREZ vs JESÚS MARÍA DIEZ DIEZ

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en la cual solicita la nulidad de la diligencia de secuestro al considerar que existe una incongruencia en la misma, por un error en el nombre del ejecutante, igualmente que conforme a lo establecido en el artículo 595 y 593 del Código General del Proceso, no se citó y/o comunicó a los comuneros, considerando que se ha violado el debido proceso.

Para resolver se considera que el artículo 135 del Código General del Proceso establece que:

“Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se funda, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación” (subrayado y negrillas del Despacho)

Conforme a la norma anteriormente indicada, se tiene que, en el escrito allegado no se invoca alguna de las causales establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, razón por la cual se rechazará de plano dicha nulidad.

Ahora bien, se le informa a la apoderada judicial de la parte ejecutada, que la diligencia realizada fue una entrega del bien al nuevo secuestro nombrado, pues como bien lo sabe el bien objeto del presente proceso, se encuentra secuestrado conforme a la diligencia realizada el 12 de marzo de 2020.

Por otra parte, se dispondrá requerir al secuestro para que se sirva presentar informes mensuales de su gestión.

En firme la presente providencia, pasa nuevamente el proceso a Despacho, a efectos de resolver la petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL

RESUELVE:

Primero: Negar de plano la nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir al secuestro, Carlos Julio Barriga, para que se sirva presentar informes mensuales de su gestión.

Tercero: En firme la presente providencia, pase nuevamente el proceso a Despacho para resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 177
Del 26-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e3ce46010ada7420d2c2aa6026eb9eb208c520ed95d9a922b986cdb737b4c**
Documento generado en 25/10/2023 12:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>